





"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea Genezal Constituyente de 1813"

RES. CD-ECO N° 3 7 1 • 13
Salta, 1 5 NOV 2013
EXPEDIENTE N° 6900/13

VISTO: las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a inscripción de interesados en cubrir el cargo interino de Coordinador del Área Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de esta Facultad llamado por Res. 993/13, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 7 del Expte. 6900/13 registra su inscripción como postulante la Cra. Gabriela Verónica Robles quien renuncia a dicha postulación a fs. 19, mediante nota de fecha 03 de diciembre.

Que se convoca nuevamente se tramita el llamado a inscripción de interesados en cubrir el cargo interino de Coordinador del Área Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales por Res Nº 1093/12 de fecha 4 de diciembre de 2012.

Que, en esa oportunidad, a fs. 22 del Expte. 6900/13 registra su inscripción como postulante la Lic. Miriam Edith Giorgetti, a quien la Comisión Asesora aconseja se designe, según consta en el dictamen de fs. 38 y al que la Comisión de Docencia, a fs. 40, aconseja al Consejo Directivo su aprobación.

Que el Consejo Directivo de esta Facultad en Reunión Nº 19/12 de fecha 18/12/12 resolvió: a) Mantener en reserva el dictamen de la Comisión de Docencia de fs. 40 hasta que se expida la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento sobre el Expte Nº 6494/12. b) Emplazar a esta Comisión para que con fecha límite 21/12/12 se expida sobre el citado expediente. c) Si el despacho de la Comisión de Ética es favorable o no se expide en cuanto a la designación de la Lic. Giorgetti, se faculta al Sr. Decano para que Ad- referéndum del Consejo Directivo designe a la mencionada profesional. d) Si el dictamen de la Comisión de Ética no autoriza la designación de la Lic. Giorgetti se faculta al Decano a designar ad-referendum del Consejo Directivo al Cr. Rolando Núñez en el cargo interino de Coordinador del Área Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Que, a fs. 42 del Expte. 6900/13, la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento expresa: "Atento al pase de fs. 41, estimamos teniendo a la vista los expedientes 6203/12 (28 fojas) y 6494/12 (31 fojas) y no surgiendo de ellos constancia de terminación del Sumario que tramita por Exp. 11068/07, esta Comisión considera imprescindible que se requiera la conclusión del mismo, no pudiendo en consecuencia expedirme respecto de la designación de la Lia Lia Giorgetti".





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que ha fs. 44 el Consejero Directivo de esta Unidad, Abogado Gustavo D. Segura eleva cinco (5) fojas de informe a la Dirección de Sumarios, adjuntando copia simple de informes de la Dirección de Sumarios de esta Universidad emitidos en el Expte. Nº 11.068/2007 de fecha 15 de octubre de 2009 y 23 de noviembre de 2009, donde entre otro el **Primer Informe** expresa lo siguiente: "Rola a fs. 67 nota efectuada por la Lic. Myriam Giorgetti de fecha 29 de octubre dirigida al Decano de la facultad de Ciencias Naturales Dr. Guillermo Baudino, ante la petición del mismo a fin de que complete la documentación faltante, en donde la misma pone en conocimiento de que aún no puede concluir con todos los trámites necesarios para obtener el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre, debido a problemas económicos y familiares peticionando se rectifique la resolución de su designación, en donde se menciona como Magister, eliminando ese título.

"Rola a fs. 68 nota del Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy dirigida al Decano de la Facultad de Naturales, Dr. Guillermo Baudino, con relación a nota del 20/10/08 donde solicita información de las actuaciones efectuadas por esa Dirección de Centro, respecto de la veracidad del Titulo de postgrado de la Lic. Miriam Edith Giorgetti, adjuntando a tal fin fotocopias autenticadas de la nota CRSJ Nº 629 y de sus anexos que han sido dirigidos a la Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos del INTA, Ing. René Barda, cuya documentación respaldatoria fue dividida en cuatro partes: a)Sobre diplomatura, postgrado y cursos; B) Sobre consultas y respuestas intercambiadas con autoridades de la Universidad de Roma; c) Sobre datos personales, currículo vitae y certificados presentados por la Lic. Giorgetti en la postulación en el INTA a la beca postdoctoral d) Copia del fax de renuncia de la Lic. Giorgetti

Las copias certificadas de documentación respaldatoria respecto a la imposibilidad de acreditar el titulo de Magister de la Lic. Myriam Edith Giorgetti, presentada por el Director del INTA centro regional Salta-Jujuy rolan de fs. 70/207.

En tales copias surge que en el INTA centro regional Salta- Jujuy se le otorgó a la Lic. Giorgetti una beca post- doctoral en el tema Identificación, caracterización e interpretación de funcionamiento de sistema de producción predominante de Salta-Jujuy y en la que presentará copia de su título de Magister.

El Ing. Agr. Gonzalo C. Bravo. Luego de realizar consulta a las autoridades de la Universidad de Roma Tre relacionada a la categoría de la Maestría que declaró tener, obtuvo una respuesta contundente referente a que la Lic. Giorgetti no tuvo ni tiene inscripción en la carrera y que los certificados presentados no fueron emitidos por ellos, lo que obligó a la becaria a pedir licencia en la citada beca y luego, presenta su renuncia.

De toda la documentación rolante en autos se puede dilucidar que la Lic. Giorgetti no niene Situlo de Master en Comercio Internacional efectuado y otorgado por la Universita Degli Estudios Roma Tre desde fecha 2005-2007, Torino-Roma, Italia declarado como antecedente en el currierlo vitae que rola a fs. 9.

Ass. 233 comparece la Sra Myriam Edith Giorgetti, con su abogado patrocinante Dr. Marcelo Premolí manifestando que se abstiene de presentar declaración indagatoria y constituy domicilio legal en Coronel Suarez N° 233.







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

A fs. 234 se solicita al Decano de la Facultad de Naturales informe acerca de si la Lic. Myriam Edith Giorgetti, presentó a esa Facultad el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre. A la misma, la Sra. Teonila Corimayo, Jefa de Personal informa que la Lic. Giorgetti no presentó en ese departamento ningún título de esa índole.

Rola a fs. 238, proveído de esta Institución, en el cual se llama a la Lic. Myriam E. Giorgetti, por segunda vez, a prestar declaración indagatoria para el día 25 de setiembre, previo a realizar el Primer Informe a fin de resguardar el derecho de defensa de la mencionada Licenciada, la cual se presenta manifestando, nuevamente que se abstiene de prestar declaración (fs. 240).

A fs. 241, se solicita copia certificada del legajo personal de la Sra. Myriam Edith

Giorgetti al Director General de Personal y se da por clausurada la Instrucción.

A fs. 243 rola remisión de fotocopias del Legajo Nº 6510.

CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL AGENTE INVESTIGADO

Analizadas las pruebas incorporadas por esta institución en estas actuaciones sumariales es oportuno puntualizar la conducta de la investigada Lic. Myriam Edith Giorgetti ya que estaría incursa en responsabilidad por surgir con claridad meridiana e indubitable la comisión de una irregularidad administrativa consistente en el falseamiento de datos en una declaración jurada cual sería su currículo vitae, con el sólo propósito de obtener un beneficio personal para la agente mencionada al haber declarado en su en el mismo sin haber obtenido el Título de "Magister de Comercio Internacional" efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre desde fecha 2005-2007, Torino-Roma-Italia -y la imposibilidad de presentarlo que surge de la nota efectuada por la Lic. Myriam E. Giorgetti, rolante a fs. 67 y de toda la investigación realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales debidamente acreditadas desde fs. 68/207. Además se advierte que la Lic. Giorgetti a más de exponer en su currículo su titulo de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview". Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre también presumible falseado según consta a fs. 71, en la cual el Ing. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta- Jujuy informa que puede ser consultado el sitio donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Universita Degli Estudios Roma Tre."

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO

Esta Instrucción entiende que Lic. Myriam Edith Giorgetti estaría presuntamente incursa en el artículo32 inciso f) del Capítulo VI "Régimen disciplinario" del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley Nº 22.140 que a la letra dice: "Son causas para imponer cesantía:... inc. f) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las prohibiciones en el artículo 28, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud gravedad de la falta se encontraría enmarcada en el artículo 27 inc. b) que reza: "observar en el ervicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y

función".

Por lo que le correspondería una sanción disciplinaria de CESANTÍA según surge por aplicación del art. 32 inc. f) de la Ley N° 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública al haber supuestamente falseado los datos expuestos en su curriculum vitae que tiene carácter de declaración jurada, presentándose como "Magister" y haber realizado un trabajo original







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview", Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre, también presumiblemente falseado según consta a fs. 71 en la cual el Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy informa que puede ser consultado al sitio donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Universita Degli Estudios Roma Tre.

Esta conducta no es digna ni correcta para ningún tipo de persona, y menos aceptable aun tratándose de una aspirante a un cargo de profesora universitaria, en donde la conducta leal e intachable es la que debe primar para bregar por la buena educación y enseñanza a los alumnos que integran esta Casa de Altos Estudios"

A fs. 48 del Expte. 6900/13 obra **Informe Final** del sumario que expresa: "En el sumario de rubro, se notificó a la Lic. Myriam Edith Giorgetti del Primer informe emitido por la instrucción que luce a fs. 275/278, según constancia de la cédula que obra a fs.279/281; quien tomó vista del mismo y extrajo copias a su cargo.

Formula descargo a fs. 337/339 respecto del primer Informa, argumentando: 1) Que el mismo tiene como sustento actuaciones extrañas a esta Casa Altos Estudios, debido a que toda la prueba aportada en contra de la suscripta fue proveída por el INTA, sin tener ese Instituto, vinculación Directa con la Universidad. Desconoce la veracidad de la documental en donde el Ing. Gonzalo Bravo efectuó consultas con la Universita Degli Estudios Roma Tre, con respecto a los estudios de la suscripta, ya que no le consta que las consultas se hayan realizado con la Universidad de mención, y/o que las respuestas hayan sido pronunciadas por autoridades de dicha Casa de Altos Estudios.

Resalta que si bien tuvo problemas para concluir los estudios mencionados en el curriculum y por ello luego solicitó se rectifique la Resolución de su designación siempre fue con la intención de concluir con dichos estudios.-

- 2) Manifiesta que es una especulación que no se sustenta en la investigación de autos la aserción por esta Instrucción de que la suscripta habría tenido el propósito de obtener un beneficio personal al mencionar la Maestría en su curriculum vitae y que surge claro que el resultado del concurso fue favorable en cuanto al análisis de los antecedentes al otro postulante, como se observa a fs. 52, pero la suscripta, superó a este último en la clase pública (fs. 54/55) siendo estos conceptos los que sirvieron al Tribunal como sustento para la elección y designación.
- 3) Aclara que en las actuaciones que remite el INTA, se menciona por parte de los Ing. Bravo y Chávez que la suscripta en sus trabajos y preparación se corresponde con su formación universitaria, lo que no se condice con los resultados obtenidos en los trabajos realizados ante ese Instituto y publicados en impresiones oficiales del mismo.

4) Destaca que la Ley 22140 se encuentra actualmente derogada y que la sanción propuesta es en exceso grave si se considera que la suscripta tuvo siempre la intención de concluir con la Maestría, y que por razones familiares y económicas que se presentaron con posterioridad, se inalcanzable el objetivo de terminar con dichas estudios.

5) Expresa que en caso que el INTA concluyera pronunciando una sanción en contra de la suscripta, no correspondería que por la misma conducta se aplicara una sanción por parte de esta Lasa de Altos Estudios, en virtud del principio jurídico "non bisin idem", que prohíbe reiterar sanciones sobre un misma hecho, lo que podría acarrear una estigmatización y persenución de la suscripta.







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

6) Observa también que el fin de la sanción administrativa disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función, por lo cual concluye que en el caso de autos no se encuentra comprometido el orden legal interno desde el momento que la suscripta ha solicitado la corrección del instrumento de su designación y ha reconocido la imposibilidad de concluir con los estudios en cuestión. Es obvio que con su reconocimiento ha dejado incólume el orden de subordinación jerárquica, y tampoco se afectan los deberes de la función.

7) Por último, en cuanto a la autorización solicitada para denunciar ante la Justicia Federal de salta, expresa que no se tipifica ningún ilícito que interese al fuero Penal, por lo que se tomaría inoficiosa la gestión peticionada y sólo produciría un innecesario desgaste jurisdiccional.

Habiendo transcripto los fundamentos expresados en el descargo de la Lic. Myriam Edith Giorgetti con el patrocinio legal del Dr. Marcelo Prémoli, se procede a puntualizar las siguientes conclusiones:

1) No caben dudas de la autenticidad de la prueba documental que rola en autos, toda vez que la misma investigada manifestó en su descargo su imposibilidad de concluir sus estudios.

La imposibilidad de presentar el título de "Magister en Comercio Internacional", surge de la nota presentada por la Lic. Giorgetti a fs. 67, luego de haber sido nombrada al cargo que se postuló, lo cual verifica que el falseamiento existió durante todo el transcurso del procedimiento concursal, debiendo la Lic. Giorgetti haber manifestado su imposibilidad de concluir sus estudios, con anterioridad a la designación como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, interino, para la Cátedra de Administración Agropecuaria de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Faculta de Ciencias Naturales

2) Carece de sustento el argumento del apartado 2) debido a que el objeto de la investigación en cuestión es el falseamiento de datos de una declaración jurada cual sería el curriculum vitae ya que en el mismo declaró haber obtenido el Título de Magister en Comercio Internacional efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino Roma — Italia y la sanción aconsejada lo fue teniendo en cuenta tal falseamiento.

3) No se tuvo en consideración las declaraciones de los Ing. Bravo y Chávez en cuanto a la clasificación subjetiva de los trabajos realizados por la Lic. Giorgetti. Se reitera que el objeto del sumario por el cual le correspondería la sanción expresada en el Primer Informe es por el curriculum vitae falseado y presentado ante la Universidad Nacional de Salta.

4) Respecto a su afirmación de que la Ley 22140 está derogada es oportuno destacar que si bien la Ley 25164 es el marco general de la Regulación del Empleo Público Nacional, su operatividad depende de su adecuación a los sectores de la administración pública que presenten características peculiares por medio de la negociación colectiva sectorial prevista en la Ley 24185.

Por lo que no es aplicable al caso presente hasta tanto esta Casa de Altos Estudios en ejecticio de su autonomía disponga y articule este mecanismo para incorporarla, de lo que se deduce que se continua aplicando la Ley 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

5) La investigada alude en el punto 5 de su descargo la ejercicio del poder disciplinario del INTA respecto a su persona, es oportuno destacar que esta Casa de Altos Estudios, no puede inmiscuirse en el mismo; sólo puede ejercitar su poder sancionatorio en el ambito universitario, por la irregularidad cometida por la presente acreditada con claridad meridiana, cual es el falseamiento de los datos en una declaración Jurada, cual sería su





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Curriculum vitae, ya que en el mismo declaró haber obtenido el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre – desde 2005 a 2007 – Torino – Roma – Italia. Además se advierte que la Lic. Giorgetti, a mas de exponer en su currículo su título de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview", Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre, también presumiblemente falseado.

La Lic. Giorgetti para no incurrir en una conducta irregular, contraria a los fines y objetivos de esta Casa de Altos Estudios, debería haber manifestado en su currículo el o los título alcanzados y obtenidos, hasta el momento en que presentó su declaración Jurada. De curriculum vitae presentado por la misma y que obra a fs. 9/13 surge que realizó un posgrado obteniendo el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Universita degli

Studi Roma Tre – desde 2005 a 2007 – Torino – Roma – Italia.

7) Se informa a la Lic. Giorgetti que la falsificación de los datos consignados en su curriculum constituye un delito contra la administración pública, al ser presentado ante la Institución, esta figura se encuentra tipificada en el artículo 247 del CPN párrafo segundo y que a la letra dice "...será reprimido con multa de 750 a 12500 pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrojare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren".

En lo atinente en las pruebas documentales presentadas consistente en dos trabajos, la misma no es pertinente al objeto del sumario ni tiene entidad para modificar la sanción

aconsejada.

Por todo lo expuesto, las merituaciones formuladas por la sumariada no tienen entidad suficiente para modificar el primer informe (Art 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto Nº 467/99).

No se dispuso la vista a la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas porque no corresponde ya que no existe perjuicio fiscal. Tampoco es pertinente la realización de la audiencia pública dispuesta en el Art. 119".

Que, a fs. 50 del Expte. 6900/13, la entonces Secretaria de Asuntos Académicos y de Investigación cra. Elizabeth Truninger informa que la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales Lic. Adriana Ortín Vujovich le comunicó telefónicamente que el Consejo Directivo de esa Facultad, resolvió dejar sin efecto el sumario tramitado en el Expte. Nº 11.068/07, por cuanto la Lic. Giorgetti, en estos momentos, no era docente de esa Facultad. También me dijo que la resolución aún no estaba firmada, pero que en cuanto la tuviera, la enviaría.

Que, a fs. 51 del Expte. 6900/13, la Comisión de Ética del Consejo Directivo de esta discultad afirma que "estima necesario tener a la vista el Expte. 11.068/07, por el cual se sustanzió sumario a la Lic. Giorgetti, y de esta manera fehacientemente conocer su contenido y, si el masmo concluyó o no, a los efectos de expedirse".

que, a fs. 56 del Expte. 6900/13, la Lic. Giorgetti presenta nota al señor Decano de esta cultad diciendo: "Que la suscripta se encuentra a la espera de su designación en el concurso Cusso de apoyo para el Ingreso a la Universidad – CIU 2013" de la Facultad de Ciencias





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Económicas, Jurídicas y Sociales, el que se encuentra actualmente supeditado a la resolución de las actuaciones de trámite por ante la Dirección de Sumarios que se identifican como Expte. N° 11068/08".

"Pero surge que, en el punto "4" de fojas 41 de estos obrados, que se propuso en el Consejo Directivo de esa Facultad designar Ad-referendum del Consejo Directivo al Cr. Rolando Núñez en el cargo interino de Coordinador del Área Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por lo cual se estaría soslayando la participación del debido concurso, como el que origina estos obrados, lo que ocasionaría una situación arbitraria en cuanto al modo de acceso propuesto"

"Asimismo, solicita tenga a bien considerar la falta de resolución del Sumario Nº 11.068/08, produce en la suscripta efectos similares a una grave sanción, lo que distorsiona el principio amparado por nuestra Constitución Nacional, de que nadie se presume culpable hasta que se demuestra lo contrario."

"A tales efectos, manifiesta que presentó notas correspondientes ante la Dirección de Sumarios de la UNSa y laFacultad de Ciencias Naturales, con el objeto de que se concluyan las respectivas actuaciones que faciliten el pronunciamiento por parte del Consejo Directivo de la Facultad a su cargo"

"Por otra parte, solicito tenga en consideración que la suscripta es madre soltera, por lo cual es sumamente importante lo aquí planteado por cuestiones alimentarias".

De fs. 57 a 63 del Expte. 6900/13, se adjuntan fotocopias de los escritos de la Dirección de Sumarios, de fechas 15 de octubre de 2009 y 23 de noviembre de 2009, transcriptos precedentemente, y un **Tercer Informe** de Asesoría Jurídica de la Universidad, de fecha 17 de febrero de 2010 que dice: "Vienen los presentes actuados a los efectos que esta Asesoría Jurídica se expida en los términos del Art. 118 del Decreto Nº 467/99. Al respecto, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la citada norma, devuelve los actuados a los efectos que Dirección de Sumarios informe si sigue considerando potencial el falseamiento del Curriculum Vitae y falsa la autoría del trabajo "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview".

"Al respecto se observa que la imputada no solo reconoció que no alcanzó el título de "Magister", sino que además no desvirtuó con documentación auténtica que debería obrar en su poder, la información del INTA respecto al hecho de no haber estado inscripta en la carrera de Maestría de la Universidad de Roma; de no pertenecerle el trabajo del que dice ser autora; y de haber renunciado en forma indeclinable a la beca del INTA (fs. 69,70,71,124/128,131 y 207)."

"Por lo que, habiéndose producido el descargo de la imputada, la instrucción deberá adoptar las medidas que estime corresponder a los efectos de poder concluir en forma positiva o negativa respecto de los hechos que se imputan a la Lic. Myriam Giorgetti"

Que, a fs. 65 del Expte. 6900/13, obra dictamen N° 590 de la Dirección de Sumarios de fecha 18 de febrero de 2013 "VISTO: La presentación dirigida a la Sra. Instructora de la Dirección de Sumarios de la UNSa de fecha 26 de diciembre de 2012 de Miriam Edith Giorgetti con el patrocinio letrado de Marcelo A. Prémoli, quien constituye domicilio en Coronel Suarez N° 233 en la que solicita la resolución de las presentes actuaciones ya que participó en diversos concursos en esta Casa de Altos Estudios, los que se encuentran en suspenso"





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenatio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

"La citada enumera los concursos en los que participó: - Adjunto Interino para Economía III para la Sede Sur de la UNSa (Metan — Rosario de la Frontera) donde la notificaron durante el mes de julio de 2012 en la que la van a designar como Auxiliar Docente de Primera Categoría. — Coordinadora en el área de Ciencias Económicas para la Facultad de Ciencias Económicas el 10/12/12. — Auxiliar Docente para Economía II con extensión a Economía I."

"Recuerda y reitera que no corresponde se aplique sanciones por los motivos invocados en el alegato.

"Invoca el artículo 38 de la Ley 22.140, donde surge que el personal no podrá ser sancionada después de transcurrido tres años de cometida la falta que le impute, siendo que en el caso de autos el tiempo transcurrido respecto a la conducta que se le reprocha es ampliamente superior al mencionado. (fs. 363)."

Analizada la presentación y compulsado el expediente en el que se tramitó la investigación sumarial a fin de deslindar las responsabilidades administrativas de la presentante, entiendo que mi función como Instructora Sumariante finalizó al emitir el informe final de conformidad al Reglamento de Investigaciones Administrativas Dto. Nº 467/99 (fs. 342/343).

Advierto que aún no se dictó resolución administrativa que concluya el sumario administrativo con fundamento en el Primer Informe e Informe Final: en virtud de lo cual, entiendo que:

- 1) En el supuesto de disponer su finalización actualmente, debe consignarse en la resolución administrativa que se emita que de haber continuado en su relación de empleo público le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA reproduciendo el acápite 6 del Primer Informe de fs. 281, toda vez que la sra. Giorgetti en su alegato de fs. 346/347 hace conocer a esta Casa de Altos Estudios que cesó en sus funciones el 1 de diciembre de 2009, lo que se corroboró con el Informe de la Dirección General de Personal de fs. 355, ya que se debe tener en cuenta los hechos verificados en esta actuación sumarial, para ser tenido en cuenta si pretende reingresar (Guillermo A. Pose, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública p.80).
- 2. En la hipótesis de la designación en algunos de los cargos concursados por la presentante antes de concluir el sumario administrativo, comprobada la misma, debe hacerse efectiva la sanción aconsejada, en tanto y cuanto, la Universidad, tendría la potestad sancionatoria cuyo ejercicio consiente el agente al ingresar y se compromete a acatar en la medida que no exceda los límites impuestos por ley, cuyo fundamento deriva de la potestad de mando de la administración pública (ap.cit.p.93).-

Es oportuno destacar que no se cumplió con el presupuesto establecido por el artículo 38, toda vez que, de acuerdo a su reglamentación, la prescripción se suspendió, porque se inició el presente sumario y hasta su resolución."

Que a fs. 68 del Expte. Nº 6900/12, el 12 de julio de 2012 el Consejo Directivo en reunión 11/13 resolvió solicitar a su par de la Facultad de Cs. Naturales la conclusión del sumario iniciado en el Expte. Nº11608/07, lo que así lo hace mediante Res. CD NAT Nº 392/13, mediante el cual se resolvió aprobar el Primer Informe y el Informe Final emitido por la Sra. Instructora Sumariante Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta y dar por concluido el sumario.

8





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenatio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

La fotocopia de la citada resolución es presentada en esta Facultad, por la Lic. Myriam Giorgetti mediante nota de fs. 69 y obra de fs. 70-80 del Expte. Nº 6900/12.

Que el dictamen de la Comisión de Ética, emite el siguiente dictamen a fs. 82 del Expte. Nº 6900/12: "Visto lo actuado en el Expte. Nº 6900/12, el que tiene como agregados por cuerda floja a los expedientes 6203/12 y 6494/12, esta Comisión toma nota de la Res. Nº 392/13 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, la que rola a fs. 70/80, la cual aprueba el Primer Informe y el Informe Final, emitidos por la Directora de Sumarios de esta Universidad, Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta en Expte. Nº 11068/07, cuerpo 1 y 2, concluyendo sumario instruido a la Lic. Giorgetti, dejándose constancia en el último considerando de dicha resolución "que de haber continuado su relación de empleo público le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA".

En este estado y según consta en el Expte. 6.900/12 debemos consignar que la Lic. Myriam Edith Giorgetti oportunamente se inscribió en un llamado a inscripción de interesados para cubrir interinamente el cargo de Coordinador del área de Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, del Curso de Apoyo para el ingreso a la Universidad (CIU 2013) el cual se encuentra finalizado razón por cual deviene abstracta toda consideración acerca de su designación para dicho cargo.

En lo que respecta, a los expedientes 6203/12 y 6494/12, agregados por cuerda floja, relacionados con el llamado a inscripción de interesados, para cubrir un cargo interino de Profesor Adjunto simple, para la asignatura Economía III en la sede Regional Sur, debemos puntualizar que el Jurado declaró desierto el citado llamado para dicho cargo, aconsejando la designación de la única postulante, en el cargo de Auxiliar Docente de Primera categoría, para que pueda concluir su formación. Al respecto consideramos que dicha sugerencia afecta el principio de igualdad ya que de haberse concursado el cargo de Auxiliar, otros interesados podrían haberse inscripto. Por lo tanto aconsejamos estar a la declaración de desierto aconsejada por el Jurado y eventualmente llamar a nueva inscripción de interesados en la categoría que se estime conveniente."

Que las actividades del Curso para Ingresantes a la Universidad 2013, por Res. CS 400/13 y DECECO Nº 1093/12, se extendió desde 04/02/13 al 15/03/2012 y que la designación del Coordinador del área de Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales para el citado Curso estuvo prevista desde la fecha de toma de posesión de funciones hasta el 31 de diciembre de 2012 y desde el 01/02/13 al 15/03/13 con dedicación semiexclusiva y desde el 16/03/13 y hasta el 30/04/13 con dedicación simple.

Que las funciones del cargo precedentemente consignado debían cumplirse estrictamente en dicho periodo, razón por cual y pese al dictamen de la Comisión Asesora de fs. 38 y de la Comisión de Docencia de fs. 40, deviene abstracta toda consideración acerca de la designación en dicho cargo de la Lic. Myriam Edith Giorgetti.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su reunión ordinaria Nº 16/13 de fecha 08/10/13: aprobar el dictamen de Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento de fs. 31-32 del expediente de referencia.





Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea Genezal Constituyente de 1813"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES RESUELVE:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Res. DECECO Nº 1093/12 mediante la cual se llamó a inscripción de interesados para cubrir interinamente el cargo de Coordinador del área de Introducción a las Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, del Curso de Apoyo para el ingreso a la Universidad (CIU 2013) y archivar las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2.- Notificar a la postulante la Lic. Myriam Edith Giorgetti que, en contra de la presente resolución del Consejo Directivo, podrá interponer recurso ante el Consejo Superior en un plazo de 5 días de conformidad a la interpretación de los Art. 54 y 56 de la Res. Nº 350/87 y modificatorias.

ARTICULO 3.- HAGASE SABER a la Lic. Myriam Edith Giorgetti y demás interesados para

su toma de razón y demás efectos.

nv

Cra. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI Secretaria As. Acadé

Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ